LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Ejercicio Fiscal 2012

ÍNDICE.

TEMA	PÁGINA
Capítulo I Disposiciones Generales	**3**
Capítulo II. Condiciones y Procedimiento de los Apoyos para ayudas asistenciales	**6**
Capítulo III. Comité de Ayudas Asistenciales	**8**
Capítulo IV. Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil	**9**
Capítulo V. Negación de Apoyos Asistenciales.	**12**
Capítulo VI. Vigencia.	**12**

Licenciado **Eric Vázquez Pérez**, Director General del Sistema, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción X, en correlación con los artículos 18 fracciones I, IV y X y 27 fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 12 fracción I y 13 fracciones II, X y XII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; 42 y 43 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2011, tengo a bien expedir los siguientes Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos de Asistencia Social para el Ejercicio Fiscal 2012, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo Único. Se expiden **los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos de Asistencia Social**, para quedar en los términos subsecuentes:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto de la regulación.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tiene por objeto regular la administración, control, ejercicio, afectación y vigilancia de los recursos públicos destinados a la asistencia social, con cargo a las partidas presupuestales **4410** "Ayudas sociales a personas" y **4450** "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro", correspondientes al Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2012.

Glosario

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Apoyos:** La destinación de los recursos públicos en efectivo o en especie, que tienen como objeto aplicarse a la asistencia social, con cargo a las partidas presupuestales **4410** "Ayudas sociales a personas" y **4450** "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro",

correspondientes al Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2012.

II. **Comité:** El Comité de Ayudas Asistenciales.

III. **Coordinación:** La Coordinación de la Unidad de Trabajo Social.

IV. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

V. **DIF Municipal:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VI. **Dirección:** Dirección de Protección Jurídica Familiar.

VII. **Institución:** Organización de la sociedad civil, que constituida legalmente realice actividades de beneficio social sin ánimo de lucro y que coadyuve en el logro de objetivos de la Administración Pública Estatal, para el continuo mejoramiento y obtención de la igualdad social.

VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos de Asistencia Social.

IX. **Marginación:** Fenómeno estructural que se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios.

X. **Pobreza:** La incapacidad de las personas de vivir una vida tolerable. Entre los aspectos que la componen se menciona llevar una vida larga y saludable, tener educación y disfrutar de un nivel de vida decente, además de otros elementos como la libertad política, el respeto de los derechos humanos, la seguridad personal, el acceso al trabajo productivo y bien remunerado y la participación en la vida comunitaria.

XI. **Unidad:** La Unidad de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

XII. **Vulnerabilidad:** Los grupos en situación de vulnerabilidad tienen en su contra múltiples factores, tales como situaciones de riesgo o discriminación, los cuales impiden a los sujetos alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

Clasificación de apoyos.

Artículo 3. Los apoyos de asistencia social que otorga el DIF Estatal deberán destinarse exclusivamente al mejoramiento social, cultural y económico de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y/o marginación, así como para aquellas instituciones que coadyuven a ese mejoramiento.

Los apoyos son de carácter público, lo que implica el no patrocinio de partido político ó grupo de intereses ajenos a la Administración Pública Estatal.

Se prohíbe el uso de los recursos con fines políticos, electorales o de lucro.

Artículo 4. Los tipos de apoyos para la Asistencia Social son:

I. **Apoyos para ayudas asistenciales:** Estos apoyos tienen como objetivo optimizar los recursos destinados al mejoramiento social, cultural y económico de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y/o marginación.

   Los apoyos para el otorgamiento de las ayudas asistenciales son de dos tipos:

   a) Las **ayudas en especie** comprenden todas aquellas que no representan una erogación en efectivo, de manera enunciativa podemos señalar: órtesis, prótesis, láminas, pañales, útiles escolares, cobijas, colchonetas, catres, material de construcción e insumos alimenticios básicos; sin que ello excluya a otras.

   b) Las **ayudas en efectivo**, son apoyos otorgados mediante una erogación económica, las cuales mediante cheque se realizarán directamente al proveedor, médico o institución que brindó el servicio; salvo en casos excepcionales y plenamente justificados de que el apoyo deba otorgarse en dinero líquido, el cheque se elaborará a nombre del titular de la Coordinación, quien tendrá la obligación de comprobar la entrega del recurso al beneficiario.

II. **Apoyos para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil:** Para los apoyos dirigidos al fortalecimiento de las Organizaciones se realizará un convenio de apoyo económico.

Todo apoyo que se brinde por parte de DIF estatal, deberá estar sustentado con el expediente respectivo.

Cuantía de los apoyos.

Artículo 5. La cuantía de los apoyos para ayudas asistenciales se dividen en:

a) Menores a $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.); y
b) Mayores a $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) y con tope máximo de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo 6. La cuantía de los apoyos para el fortalecimiento de las Organizaciones será determinada en el convenio debidamente formalizado, luego de un diagnóstico, evaluación y propuesta que realice la Unidad al Comité para que éste determine lo procedente.

Capítulo II.
Condiciones y Procedimiento de los Apoyos para ayudas asistenciales

Organismo encargado de los apoyos.

Artículo 7. La Dirección y el Comité son los encargados de autorizar los apoyos para la asistencia social, mediante el estudio socioeconómico, evaluación y dictamen de propuesta de apoyo que realice la Coordinación.

Solicitud de los apoyos.

Artículo 8. Cualquier persona física podrá solicitar por escrito directamente a la Coordinación el apoyo para la asistencia social.

Artículo 9. La solicitud formulada deberá expresar: nombre y domicilio del solicitante, municipio de procedencia, fecha de la solicitud, breve exposición de motivos para la solicitud del apoyo y el tipo de apoyo asistencial que pretenda. Debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de Identificación oficial del Beneficiario;
b) CURP del Beneficiario;
c) Acta de Nacimiento del Beneficiario; y
d) Comprobante de Domicilio (siempre y cuando el domicilio que aparezca en la identificación oficial sea distinto a donde viva el beneficiario).

En el supuesto de que no cuente con alguno o algunos de los documentos, deberá asentarse dicha situación.

Artículo 10. En caso de que la solicitud se refiera a la cobertura de asistencia médica por enfermedad, deberá el solicitante o beneficiario además, anexar los siguientes documentos:

a) Valoración médica reciente;

b) Receta médica original;
c) Diagnóstico y/o recomendación médica; y
d) Tratándose de una intervención quirúrgica deberá anexarse el presupuesto por escrito y firmado por el médico responsable.

Artículo 11. La coordinación a través de sus trabajadoras sociales, realizará el estudio socioeconómico del solicitante o beneficiario, para determinar su diagnóstico final, pudiendo ser:

a) 25 a 30 puntos: No sujeto de asistencia social;
b) 31 a 47 puntos: Baja Vulnerabilidad;
c) 48 a 62 puntos: Media Vulnerabilidad; y
d) 63 o más puntos: Alta Vulnerabilidad.

Procedimiento para el otorgamiento de apoyos.

Artículo 12. Para el otorgamiento de los apoyos para ayudas asistenciales, se deberá observar las siguientes etapas:

I. Presentar la solicitud por escrito debidamente justificada, firmada y acompañada de los documentos que el caso concreto requiera, ante la Coordinación.

Los DIF municipales podrán enviar solicitudes al DIF estatal, para lo cual deberán acompañar el expediente correspondiente y señalar el apoyo que en su caso otorgarán al solicitante o beneficiario.

II. A la solicitud se le asignará un número de expediente con los datos de localización indispensables, y será turnada a la trabajadora social de la zona que corresponda, para que realice la evaluación correspondiente.

III. La trabajadora social de la zona que corresponda, deberá realizar el estudio socioeconómico del solicitante o beneficiario y elaborar el dictamen que determine si es o no sujeto de apoyo para ayudas asistenciales y en su caso el monto del mismo. El dictamen deberá estar firmado por la trabajadora social y por el coordinador.

Para el caso de los expedientes enviados por los DIF municipales, la trabajadora social solo elaborará el dictamen correspondiente.

IV. Una vez emitido el dictamen y si este fuera positivo, la trabajadora social deberá proponer el apoyo, que deberá ser avalado con el visto bueno del Coordinador, y si se encontrará en el supuesto del artículo 5, inciso a) de estos lineamientos, la autorización será firmada por el Director.

V. Si el apoyo fuese de los previstos en el inciso b) del artículo 5 de los lineamientos, se observará el mismo procedimiento, salvo que la autorización la hará el Comité en la sesión inmediata siguiente.

Capítulo III.
Comité de Ayudas Asistenciales

Objeto del Comité.

Artículo 13. El Comité de Ayudas Asistenciales tiene por objeto examinar, evaluar y en su caso aprobar la asignación de recursos a las solicitudes presentadas por las personas físicas ó morales que pretendan recibir asistencia social, cuya solicitud sea mayor a $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.).

Integración del Comité.

Artículo 14. El Comité estará conformado por los titulares de las siguientes Direcciones:

I. Dirección General, quien fungirá como Presidente;

II. Dirección de Protección Jurídica Familiar, quien fungirá como Secretario; y,

III. Dirección de Administración Financiera, quien fungirá como Vocal.

El titular de la Coordinación participará en todas las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto.

Presidencia del Comité.

Artículo 15. La Presidencia del Comité será la encargada de dirigir las sesiones, en las cuales se requerirá la asistencia de todos sus integrantes para su celebración.

Secretaría del Comité.

Artículo 16. La Secretaría del Comité será la encargada de comprobar la asistencia de los integrantes para la celebración de la sesión, tomará las votaciones de las resoluciones tomadas por el Comité y dará seguimiento por conducto de la coordinación, de los apoyos aprobados por el Comité.

Sesiones del Comité.

Artículo 17. El Comité sesionará las veces que resulten necesarias.

Funcionamiento del Comité.

Artículo 18. La Coordinación será la encargada de presentar al Comité los expedientes integrados de las solicitudes de apoyo que se encuentren en trámite, haciendo una propuesta del monto a autorizar, siendo mayor a los $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) y hasta un monto máximo de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

Solo en casos excepcionales, el Comité podrá autorizar un monto superior a los $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

Desarrollo de las sesiones.

Artículo 19. Durante el desarrollo de las sesiones del Comité, se atenderá medularmente la siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Presentación de solicitudes; y,

IV. Asuntos generales.

Análisis de los expedientes.

Artículo 20. El Comité analizará los expedientes presentados y en su caso determinará la autorización o no, del otorgamiento del apoyo para ayudas asistenciales.

Actas del Comité.

Artículo 21. De cada sesión que celebre el Comité deberá levantarse un acta, misma que será firmada por quienes hayan intervenido en la misma.

Capítulo IV.
Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil

Solicitud de los apoyos.

Artículo 22. Cualquier Organización de la Sociedad Civil, podrá solicitar por escrito ante la Unidad, apoyo para su fortalecimiento.

La solicitud formulada deberá expresar el objeto social, personas beneficiadas y su impacto en la sociedad.

Requisitos para las Instituciones.

Artículo 23. La solicitud formulada para el apoyo destinado al fortalecimiento de las instituciones, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

a) Copia simple del acta constitutiva;
b) Copia simple de foja registral;
c) Copia simple de actas de asamblea notariadas;
d) Copia simple del nombramiento del representante legal;
e) Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal;
f) Copia simple del permiso para otorgar deducibles de impuestos;
g) Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
h) Copia simple de la declaración de impuestos correspondiente al último ejercicio fiscal;
i) Copia simple del aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, cuando el objeto social así lo requiera;
j) Copia simple del responsable sanitario, cuando el objeto social así lo requiera;
k) Plan de trabajo actualizado;
l) Manuales técnico administrativos;
m) Dos cartas de recomendación expedidas por alguno de los siguientes: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Presidencia Municipal, Organismo Municipal, Institución Pública ó Privada y/ó persona física con comprobada solvencia moral;
n) Copia simple del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
o) Reglamento Interno Actualizado; y,
p) Copia simple del trámite del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 24. Las solicitudes de apoyo, por parte de las Instituciones se recibirán durante el mes de enero y hasta el día 15 de febrero en la unidad.

Podrá la unidad, de manera excepcional, recibir solicitudes fuera de este periodo.

Artículo 25. El titular de la unidad será el encargado de presentar al Comité los expedientes integrados de las instituciones, haciendo una propuesta del monto a autorizar, debiendo privilegiar a aquellas que colaboren con DIF Estatal para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 26. Para el apoyo destinado al fortalecimiento de las instituciones, el comité sesionará la segunda quincena del mes de febrero, para analizar los expedientes presentados y en su caso determinar la autorización o no, del otorgamiento del apoyo para su fortalecimiento.

El comité podrá sesionar de manera extraordinaria en fecha posterior, para conocer de aquellos casos en que se hayan recibido solicitudes fuera del plazo señalado en el artículo 24.

Artículo 27. De la sesión que celebre el comité deberá levantarse un acta, misma que será firmada por quienes hayan intervenido en la misma.

Artículo 28. Una vez determinado por el comité las Instituciones beneficiadas, los apoyos se otorgarán a través de convenios debidamente formalizados.

Artículo 29. Las Instituciones que sean beneficiadas por el otorgamiento de apoyos para su fortalecimiento, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Entregar a la unidad el recibo deducible de impuestos debidamente requisitado que ampare el apoyo otorgado;

II. Resguardar por un mínimo de cinco años, la documentación general comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados mediante el apoyo;

III. Rendir mensualmente un informe respecto del ejercicio y manejo de los recursos otorgados, el cual deberá contener: informe de actividades, relación de beneficiarios, exposición de impacto social y relación de gastos y comprobantes;

IV. Poner a disposición de las instancias de fiscalización, vigilancia y control competentes toda la información, cuando así lo requieran expresamente;

V. Asistir al programa de capacitaciones anual;

VI. Mantener una comunicación directa para asesoría, capacitación, coadyuvancia y monitoreo, con el responsable de la unidad; y,

VII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Responsabilidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 30. Las Instituciones que sean beneficiadas por el otorgamiento de apoyos para su fortalecimiento, tienen la estricta responsabilidad de observar lo pactado en el convenio, además de quedar sujetas a la vigilancia, monitoreo y revisión del personal de la unidad, para efecto de comprobar la ejecución de los fines del recurso otorgado.

Capítulo V.
Negación de Apoyos Asistenciales.

Negación de apoyos.

Artículo 31. La dirección o el comité podrán negar el otorgamiento de apoyos en los siguientes casos:

I. Cuando el techo financiero de la partida presupuestal se encuentre agotado;

II. Cuando se trate de cirugía del corazón, toda vez que DIF Estatal tiene convenio con el Patronato Pro-Cirugía Cardiovascular, a excepción de intervenciones que estén fuera del programa o posibilidad del Patronato; ante la condicionante de que dicha intervención sea realizada en hospitales del Sector Salud exclusivamente;

Los expedientes de tratamiento médico especializado, de tercer nivel, serán canalizados al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, para su valoración técnica.

III. Cuando el solicitante obtenga un puntaje de 25 a 30 puntos en el estudio socioeconómico integrado al expediente;

IV. Cuando el solicitante no presente la documentación requerida en los presentes lineamientos; y

V. Cuando el solicitante ya ha sido objeto de apoyo asistencial en el mismo ejercicio fiscal, salvo casos excepcionales previamente aprobados por el director o por el comité.

TRANSITORIOS

Aprobación

El Pleno de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 21 de

diciembre de 2011, aprobó los presentes lineamientos mediante acuerdo JG-RO-SEDIF-44/2011 los cuales fueron sometidos a su consideración.

Vigencia

Los presentes lineamientos entrarán en vigor el 01 de Enero y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2012.

Dado en la residencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Lic. Eric Vázquez Pérez
Director General

Lic. Andrés Suárez García
Director de Protección Jurídica Familiar

PODER EJECUTIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE GUANAJUATO

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato